



LAGen AURRERAPENA DELA ETA AURKEZTUTAKO IDATZIARI ERANTZUNA
CONTESTACIÓN AL ESCRITO PRESENTADO AL AVANCE DE LA REVISIÓN DE LAS DOT

Ekarpen zenbakia:

19

Aportación nº:

Nork aurkeztu du:

Ayuntamiento de Urduliz

Presentada por:

Nurkezpen data:

02/06/2017

Fecha de presentación:

A. Contenido resumido de la aportación.

El Ayuntamiento de Urduliz ha constatado que la revisión de las DOT mantiene la filosofía planteada ya en la Modificación de las DOT en lo relativo a la cuantificación residencial, que planteaba una disminución importante en el número de viviendas o cuantificación residencial prevista para el municipio de Urduliz, al eliminar la componente de modelo en tanto en cuanto no se proceda a la revisión del PTP del Área Funcional del Bilbao Metropolitano.

Si bien se entiende que las DOT delegue en los PTP de las diferentes Áreas Funcionales el determinar la componente relativa a las "Correcciones del modelo territorial vigente" en relación a otorgar crecimientos selectivos a determinados municipios se fundamental que se tenga en cuenta el MODELO URBANO DEL MUNICIPIO DE URDULIZ en base a:

1. Las Normas Subsidiarias vigentes fueron modificadas en los años 2006-2007 con el fin de adaptarlas a las previsiones del PTP del Área Funcional del Bilbao Metropolitano. Esta modificación conllevaba una redensificación importante en aquellos sectores residenciales en que su gestión y grado de desarrollo lo posibilitaba. Actualmente cabe señalar que el grado de desarrollo vigente es muy elevado. Se han desarrollado un importante número de sectores y el resto presenta un grado de gestión importante.
2. La construcción del Nuevo Hospital para la comarca de Uribe Kosta ha respaldado la apuesta estratégica por el municipio de Urduliz llevada a cabo por el PTP.
3. Las últimas actuaciones en la línea ferroviaria del L1 de Metro Bilbao ha optimizado las frecuencias de viaje, conectando Urduliz con el centro de Bilbao en menos de cuarenta minutos.
4. A pesar de la crisis el dinamismo de Urduliz ha sido constante. Ha pasado de 3.139 habitantes en 2006 a 4.128 habitantes en 2017.
5. Por otro lado, la Diputación Foral de Bizkaia tiene en proyecto una variante viaria en sustitución de la carretera BI-2704 que busca descargar la Carretera de "La Avanzada" de los tráfico en dirección a Bilbao.

Por todo ello, el Ayuntamiento de Urduliz solicita que la revisión de las DOT tenga en cuenta todos los aspectos señalados de cara a entender cuál es el actual modelo territorial de Urduliz, que suponen una complejidad mayor que únicamente tener en cuenta la capacidad residencial actual y la evolución de la población a efectos estadísticos.

B. Valoración de la aportación.

En el punto 1.3 - De las DOT de 1997 a la revisión: diagnóstico y balance de un ciclo, se contiene el apartado VII Cuantificación Residencial en el que se reflejan las aportaciones que ha conllevado la existencia de unos criterios de cuantificación residencial en el planeamiento territorial.

Con respecto al Avance el documento de aprobación inicial introduce las siguientes precisiones en el punto 6.5 Cuantificación Residencial que clarifican los criterios de aplicación:

I. Estado de la cuestión:

Se ha incorporado el siguiente literal que clarifica la aplicación de la cuantificación residencial en los municipios y en concreto en el suelo urbano y urbanizable:

“La cuantificación residencial propuesta se asienta en un doble criterio:

a) La ausencia de condiciones a la capacidad residencial del suelo urbano, la cual sólo queda limitada por las edificabilidades máximas legalmente impuestas en la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo.

b) El método general de cuantificación residencial se aplica a los planes urbanísticos que clasifican suelo urbanizable.

Así mismo se posibilita que bien reglamentariamente a nivel de la Comunidad Autónoma del País Vasco o por medio de los Planes Territoriales Parciales en su correspondiente área funcional, puedan adecuarse todos los coeficientes utilizados.”

También se menciona el PTS de Vivienda:

“Finalmente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11.b) de la Ley 3/2015, de 18 de junio, de Vivienda del País Vasco, se redactará el Plan Territorial Sectorial de Vivienda, que como desarrollo de lo señalado en los artículos 80-82 de la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo, y en el marco de estas Directriz de Cuantificación Residencial, distinguirá por municipios el régimen de protección de la capacidad residencial prevista por el planeamiento urbanístico.”

II. Objetivos:

Reforzando lo anterior se incorpora el objetivo 3:

“3.- Establecer una doble forma de acercamiento a la cuantificación residencial, no imponiendo limitaciones a la capacidad residencial del suelo urbano, aplicando el método general de cuantificación únicamente cuando se prevé suelo urbanizable.”

III. Directrices Territoriales:

En la directriz territorial relativo a la cuantificación residencial se han incorporado las siguientes precisiones técnicas:

A) Se incorporan unas definiciones:

“1.- Definiciones:

- A. Se denomina "capacidad residencial" al incremento de viviendas que posibilita el planeamiento urbanístico en los ámbitos clasificados como suelo urbano y urbanizable.*
- B. Se denomina "cuantificación residencial" al proceso de cálculo que, mediante los criterios recogidos en el Anexo al artículo 15: Cuantificación Residencial" permite*

establecer las necesidades de vivienda y la capacidad residencial máxima a prever en el planeamiento."

- B) La incorporación de la vivienda deshabitada se realiza en el cálculo de las Necesidades Residenciales en cuanto que constituye un patrimonio arquitectónico que debe retraerse de las necesidades residenciales detectadas, no de las necesidades residenciales esonjadas y transformadas en suelo.

"1.- Necesidades residenciales."

"4) Reducción de las necesidades residenciales por existencia de viviendas deshabitadas:

- a. *El valor de vivienda deshabitada que debe considerarse a los efectos de la cuantificación residencial será como mínimo de un 2% del número total de viviendas del parque residencial existente.*
- b. *Se recomienda la incorporación a la cuantificación residencial del 10% del número total de viviendas deshabitadas existente una vez detraído el porcentaje técnico de este tipo de viviendas definido en el anexo."*

- C) Se otorga al Planeamiento Territorial Parcial o al Gobierno Vasco la posibilidad de poder alterar los coeficientes utilizados en el Método de Cuantificación Residencial de las Directrices.

"5) La cuantificación residencial en los Planes Territoriales Parciales."

"2) Los Planes Territoriales Parciales podrán adecuar los coeficientes utilizados a las características específicas del Área Funcional. Igualmente de forma extensiva, reglamentariamente el Gobierno Vasco podrá adecuar los coeficientes utilizados para el marco general de la Comunidad Autónoma."

- D) En el Anexo de la Cuantificación, y como reducción del Tamaño Medio Familiar se adopta el parámetro de reducción del 1,2% anual en vez del 1,50% anual del Avance, por entender que es el que más se aproxima al parámetro de reducción más adecuada

C. Conclusiones.

1- Urdulizko Udalak egindako ekarpena irakurri ostean, batez ere, dokumentua aztertu eta bere ekarpenak helarazteko egindako ahalegina eskertu behar da.

2- Idatziaren gorputzera ekarpenei emandako erantzunen kontsiderazio zehatza gaineratzea

1- De la lectura de la aportación efectuada por el Ayuntamiento de Urduliz, cabe, ante todo, agradecer el esfuerzo realizado en analizar el documento y en remitirnos sus aportaciones.

2- Remitir al cuerpo del escrito la consideración concreta de las respuestas a las aportaciones

(Dirección de Planificación Territorial, Urbanismo y Regeneración Urbana, febrero de 2018)